



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

**"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

**RUBÉN DARÍO MALDONADO DÍAZ,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 04 de abril de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley mediante el cual el Estado dominicano otorga una pensión al señor Ramiro Francisco, por un monto de RD\$40,000.00 pesos mensuales.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 23 de agosto del año 2017, por el señor José Ignacio Ramón Paliza Nouel, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

m. s.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**LEY MEDIANTE LA CUAL EL ESTADO DOMINICANO OTORGA UNA PENSIÓN AL SEÑOR RAMIRO FRANCISCO, POR UN MONTO DE RD\$40,000.00 PESOS MENSUALES.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **RAMIRO FRANCISCO**, es dominicano, mayor de edad, periodista, portador de la cédula de identidad y electoral No.037-0012352-8, domiciliado y residente en la provincia Puerto Plata;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **RAMIRO FRANCISCO**, durante toda su trayectoria profesional, ha sido un importante propulsor del periodismo en la provincia Puerto Plata, por más de treinta años;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **RAMIRO FRANCISCO**, ha sido reconocido en numerosas ocasiones por varias instituciones y organismos sociales por su altruismo, dedicación, creatividad y amor por la patria;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el señor **RAMIRO FRANCISCO**, ha sido un ejemplo a seguir para las nuevas generaciones de periodistas de nuestra provincia, que han visto en él un mentor de un periodismo objetivo, veraz y serio;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015;

**VISTA:** La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Ag. 2014

Ag.

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

Ley mediante la cual el Estado Dominicano otorga una pensión al señor Ramiro Francisco, por un monto de RD\$40,000.00 pesos mensuales.

PAG. 2

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1. Asignación de Pensión.** Se concede una pensión del Estado por la suma de cuarenta mil pesos mensuales (RD\$40,000.00), a favor del señor **RAMIRO FRANCISCO**.

**Artículo 2.- Consignación al Fondo de Pensiones.** Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.- Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

  
**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

  
**PRIM PUJALS NOLASCO,**  
Secretario.

  
**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,**  
Secretario.